



Omisión de datos frente al público en los procedimientos judiciales

Septiembre de 2024

De conformidad con las obligaciones que le corresponden, el Tribunal General vela, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, por conciliar el principio de publicidad de la justicia y la información de los ciudadanos con:

- la protección de los datos personales de las personas físicas¹

y

- la protección de los datos que no sean datos personales de las personas físicas

mencionados en los asuntos de que conoce.

¹ Véase el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

Recursos directos²

Omisión de los datos personales de las personas físicas

Cualquier representante de una parte en un litigio ante el Tribunal General puede solicitar que los datos personales de una persona física, ya se trate de una parte que represente o un tercero, sean omitidos en el contexto de un procedimiento para que la identidad de la persona de que se trate no sea objeto de divulgación pública. El representante de una persona que solicite intervenir dispone de la misma facultad.

A este respecto, el **artículo 66, apartado 1**, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General dispone que, «en el curso del procedimiento, el Tribunal General podrá decidir omitir, de oficio o a instancia de parte presentada mediante escrito separado, los nombres y apellidos de las personas físicas, ya sean partes o terceros, así como cualquier otro dato personal de dichas personas físicas, mencionados en los documentos y la información relativos al asunto a los que tenga acceso el público».

Debido al desarrollo de los motores de búsqueda en Internet y al hecho de que cualquier persona puede acceder a la información relativa a un procedimiento judicial publicada o difundida por el Tribunal General, la Secretaría de este tribunal llama sistemáticamente la atención de los representantes de las partes ante este órgano jurisdiccional sobre el artículo 35, apartado 3, y sobre los artículos 79 y 122 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, acerca de la publicación y la difusión en Internet de documentos relativos a los asuntos presentados, así como sobre el artículo del Reglamento de Procedimiento, antes citado. Así pues, se invita a todos los representantes de las partes a examinar si, en el correspondiente asunto, la identidad de la persona que representa, la identidad de un tercero o cualquier otro dato personal de estas personas físicas deberían mantenerse confidenciales y, en tal caso, solicitar mediante escrito separado la omisión de los datos personales de que se trate precisando cuáles son.

Omisión de los datos que no sean datos personales de las personas físicas

Cualquier representante de una parte en un litigio ante el Tribunal General puede solicitar que los datos que no sean datos personales de una persona física, como el nombre de una persona jurídica o datos cubiertos por el secreto industrial o comercial, sean omitidos en el contexto de un procedimiento. El representante de una persona que solicite intervenir dispone de la misma facultad.

² A tenor del artículo 1, apartado 2, letra j), del Reglamento de Procedimiento, por «recursos directos» se entenderá «la totalidad de los recursos que pueden interponerse ante el Tribunal General, exceptuando las peticiones de decisión prejudicial».

A este respecto, **el artículo 66 bis, apartado 1**, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General dispone que, «en el curso del procedimiento, el Tribunal General podrá decidir omitir, de oficio o a instancia motivada de parte presentada mediante escrito separado, datos que no sean datos personales de las personas físicas, mencionados en los documentos y la información a los que tenga acceso el público, cuando existan razones legítimas que justifiquen que dichos datos no sean divulgados públicamente».

Aspectos importantes

- Es importante que la solicitud de omisión de datos se presente a la Secretaría del Tribunal General **a partir de la presentación del primer escrito procesal** y, en cualquier caso, antes de la publicación o la difusión en Internet de la información relativa al asunto de que se trate, con el fin de que no se frustre el efecto útil de la omisión.
- La solicitud debe presentarse en **documento separado**.
- La solicitud debe indicar **con precisión el dato o los datos a los que se refiere** la solicitud.
- La solicitud de omisión de **datos que no sean datos personales de las personas físicas** a la que se refiere el artículo 66 bis del Reglamento de Procedimiento debe estar **motivada** por razones legítimas que justifiquen que esos datos no sean objeto de divulgación pública.

Las partes deben consultar el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y las Normas Prácticas de Desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (concretamente, los puntos 62 a 68 de estas).

Asuntos prejudiciales³

Anonimización y omisión de datos efectuadas por el órgano jurisdiccional remitente

Cuando el órgano jurisdiccional remitente haya procedido a la ocultación del nombre y los apellidos de las personas físicas mencionadas en la petición de decisión prejudicial o haya decidido omitir otros datos que permitan su identificación, o datos relativos a personas físicas o a entidades a las que afecte el litigio principal, ya sean partes o terceros en dicho litigio, el Tribunal General respetará dicha ocultación o dicha omisión en el procedimiento pendiente ante él (**artículo 201, apartado 1**, del Reglamento de Procedimiento).

No obstante, si una parte en un procedimiento prejudicial sustanciado ante el Tribunal General desea que su identidad y los datos relativos a ella se divulguen en el marco de dicho procedimiento, puede dirigirse al Tribunal General para que suprima la ocultación ya efectuada (**punto 70** de las Normas Prácticas de Desarrollo).

Anonimización y omisión de datos personales efectuadas por de oficio por el Tribunal General

Con posterioridad a la presentación de la petición de decisión prejudicial y salvo que concurran circunstancias especiales, el Tribunal General procederá a ocultar el nombre y los apellidos de las personas físicas mencionadas en la petición de decisión prejudicial y, en su caso, otros datos que permitan su identificación si esta operación no la han efectuado el órgano jurisdiccional remitente, antes de enviar su petición, o el Tribunal de Justicia previamente a la transmisión de la petición al Tribunal General. Los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto deberán respetar en sus observaciones la ocultación así efectuada (**punto 69** de las Normas Prácticas de Desarrollo).

No obstante, si una parte en un procedimiento prejudicial sustanciado ante el Tribunal General desea que su identidad y los datos relativos a ella se divulguen en

³ El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial, transmitidas por el Tribunal de Justicia, que estén comprendidas exclusivamente en una o varias de las seis materias específicas siguientes:

- el sistema común del impuesto sobre el valor añadido;
- los impuestos especiales;
- el código aduanero;
- la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada;
- la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte;
- el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

el marco de dicho procedimiento, puede dirigirse al Tribunal General para que suprima la ocultación ya efectuada (**punto 70** de las Normas Prácticas de Desarrollo).

Anonimización y omisión de datos personales de las personas físicas a instancia de parte o del órgano jurisdiccional remitente

Si el órgano jurisdiccional remitente o una parte del litigio principal consideran necesario omitir determinados datos personales relativos a esa parte o a una o varias personas físicas a las que afecte el litigio principal, ya sean partes del litigio o terceros, en el marco de un procedimiento prejudicial pendiente ante el Tribunal General, pueden solicitar a este que dichos datos no se divulguen al público.

A este respecto, el **artículo 201, apartado 2**, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General dispone que «a instancia del órgano jurisdiccional remitente, a petición de una parte del litigio principal [...], el Tribunal General podrá [...] proceder a la anonimización de la petición de decisión prejudicial o decidir omitir datos personales relativos a una o varias personas físicas a las que afecte el litigio principal, ya sean partes del litigio o terceros».

Aspectos importantes

- El Tribunal General se encarga de sustituir, en todas las publicaciones efectuadas en el marco de un asunto prejudicial, el nombre de las personas físicas mencionadas en el asunto por iniciales aleatorias. Cuando resulta necesario, el Tribunal General neutraliza asimismo aquellos datos adicionales del asunto que pueden permitir identificar a las personas afectadas.
- El Tribunal General conserva la posibilidad de exceptuar la sustitución de oficio del nombre de las personas físicas mencionadas en el asunto por iniciales aleatorias en caso de que lo solicite expresamente el interesado o si las circunstancias especiales del asunto lo justifican.
- Para ser eficaz, una solicitud de omisión de datos personales debe formularse lo antes posible y, en cualquier caso, antes de la publicación de la comunicación relativa al asunto en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o de la notificación de la petición de decisión prejudicial a los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto (**punto 70** de las Normas Prácticas de Desarrollo).
- Para facilitar la designación y la identificación de los asuntos prejudiciales en que se hayan ocultado los datos que pudieran permitir identificar a las personas físicas a las que afecte el litigio principal, el Tribunal General atribuye habitualmente un nombre ficticio al asunto en cuestión. Este nombre ficticio no se corresponde con el nombre real de las partes del

procedimiento ni tampoco, en principio, con nombres existentes (**punto 71** de las Normas Prácticas de Desarrollo).

- La protección de los datos personales se aplica a todas las publicaciones que puedan realizarse en el marco de la tramitación del asunto, desde su planteamiento hasta su conclusión (por ejemplo, comunicaciones al *Diario Oficial de la Unión Europea*, información publicada en el sitio Curia, conclusiones del Abogado General, autos adoptados en el curso del procedimiento y resoluciones que pongan fin al proceso), así como a la propia denominación del asunto y a los metadatos relativos a este. Asimismo, se protegen de forma equivalente los datos relativos a entidades a las que afecte el litigio principal ocultados por el órgano jurisdiccional remitente en su petición de decisión prejudicial.

Las partes y los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto deben consultar el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y las Normas Prácticas de Desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (concretamente, a los puntos 69 a 71 de estas).